

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de mayo de 2021, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia informando que se encuentra notificada la demandada y se encuentra vencido el término de contestación. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., al primer (1er) día del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública obrante en el archivo digital 13 “05- ESCRITURA PUBLICA PODER GENERAL 3368 del 29 sep 2019 (2)”

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.713.048 y T.P. 67.612 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de **COLPENSIONES** en los términos y para los efectos indicados en el poder de sustitución conferido y visto en el archivo digital 13 “02- 11001310503520200027800 SUSTITUCION”

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal, y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las 02:30 P.M. del día **13 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias

procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicasen y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

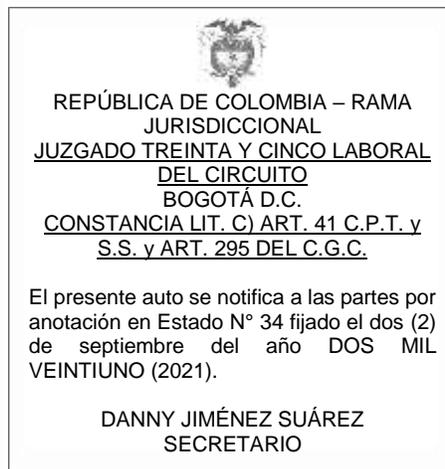
La audiencia se realizará de manera virtual, previa a su inicio se informará a las partes el vínculo para acceder a la reunión que se desarrollará a través de la plataforma Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Laboral 035
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2223ca05585debb6b421f7dac6f9e13dc672700d8d0ffcc4847e0874c38638e

Documento generado en 29/08/2021 05:19:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>